



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

notificado
21-07-16

Juzgado Mercantil (Huelva)

Al/ Sundheim, nº 17 1ª Planta
Fax: 959.526251. Tel.: 959.526247-50
N.I.G.: 2104142M20150000002

Procedimiento: Concurso Abreviado 25/2015. Negociado: JV
Sobre

De: D/ña. GESTION DE LA CONSTRUCCION DE ARACENA, SL
Procurador/a: Sr/a. FERNANDO GONZALEZ LANCHA
Letrado/a: Sr/a.
Contra: D/ña.
Procurador/a: Sr/a.
Letrado/a: Sr/a.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

AUTOS (2) DE FECHA 13/07/2016 QUE POR COPIA SE ACOMPAÑAN

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmando la presente en HUELVA a catorce de julio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CABALLERO ABOGADOS, SL
CL.BALBINO MARRON Nº 2, EDIFICIO VIAPOL, PLANTA 2, MODULO
14
SEVILLA España

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Código Seguro de verificación:1SWm9U55V/FCmQDpyk2gJQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS 14/07/2016 17:48:31	FECHA	14/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1SWm9U55V/FCmQDpyk2gJQ==	PÁGINA 1/1
 1SWm9U55V/FCmQDpyk2gJQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y MERCANTIL NÚMERO CUATRO
DE HUELVA**

Procedimiento Concursal 25/2015
Sección Quinta

AUTO

En Huelva, a 13 de Julio de 2016

HECHOS

PRIMERO.- En la Sección quinta del presente procedimiento concursal se ha presentado por la Administración del concurso el Plan de Liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, habiéndose pronunciado el Procurador D. Javier García Guillén, en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U, formulando observaciones y modificaciones en los términos obrantes en autos.

TERCERO.- Dado traslado de las mismas, por el Administrador concursal se formularon las alegaciones que tuvo por conveniente, quedando los autos pendientes del dictado de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación

Código Seguro de verificación:1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 13/07/2016 15:17:28	FECHA	14/07/2016
	MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS 14/07/2016 17:33:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==	PÁGINA 1/6
 1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

presentado por la Administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducirá en él modificaciones en función de aquéllas o acordará la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

En el presente caso, por parte de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U se proponen modificaciones u observaciones en la forma contemplada en su escrito unido a autos, formulándose oposición a las mismas por la Administración concursal en los términos que obran en su escrito de alegaciones. Es por ello que, ante la controversia surgida y en aras a concretar la situación final en la que habrá de aprobarse el plan liquidatorio, debe este ser acogido en la forma que dispone la Administración concursal inicialmente, con las siguientes matizaciones:

1- En primer lugar y por lo que atañe a la "aclaración respecto del precio de venta directa" aludido por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U., manifiesta la entidad bancaria la oportuna aplicación del artículo 155.4 y 5 de la Ley concursal, interesando por una parte la completa satisfacción de su crédito, y por otro, la consideración del valor del bien hipotecado conforme a lo dispuesto en la escritura de constitución hipotecaria. En tal sentido debe acogerse la argumentación vertida por la Administración concursal entendiéndose, en primer lugar, que indicándose en el plan liquidatorio que la venta directa se efectuará por 4.000 euros por encima del valor del crédito privilegiado de la entidad bancaria, por razones más que evidentes dicha plusvalía supondrá la satisfacción de la totalidad del crédito ostentado por dicha entidad, sin que quepa hacer mayor consideración. Pero con respecto a la alegación sobre la valoración del bien hipotecado, no cabe más que reproducir lo adudido por la Administración concursal, y denegar la petición que formula BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U. por cuanto, el valor del bien será el otorgado en el inventario de bienes y derechos por la Administración concursal, y no el recogido en la escritura de hipoteca, no constando impugnación alguna formulada en tiempo y forma frente a dichos textos provisionales, razón por la cual dicho valor o cuantificación devino firme.

Código Seguro de verificación:1MreXT1xiCHVHRRGJuz0mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 13/07/2016 15:17:28	FECHA	14/07/2016
	MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS 14/07/2016 17:33:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
			
1MreXT1xiCHVHRRGJuz0mw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

2- En segundo lugar, y por lo que respecta a la petición de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U. sobre la inclusión en el plan de liquidación de la opción de venta directa o adjudicación en pago, total o parcial, de las fincas al acreedor privilegiado, no habrá de acogerse dicha posibilidad por los mismos términos y fundamentos aducidos por la Administración concursal, pues recogiendo en el plan de liquidación una fase de venta directa y subsidiariamente una fase de subasta notarial, la entidad acreedora con privilegio especial podrá ejercitar sus derechos de adquisición con las mismas garantías y opciones que cualquier acreedor, debiendo primarse en el seno del presente procedimiento los intereses del concurso frente a los intereses particulares de cualquiera de las partes interesadas, razón por la cual se estima de mayor pertinencia la fijación de unas operaciones liquidatorias que primen la obtención de la enajenación más ventajosa para el concurso, con independencia de la identidad del comprador, sea éste un acreedor privilegiado, o cualquier tercero que pudiera mejorar la oferta del anterior.

3- Finalmente, y en relación a la última manifestación realizada por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U., acerca de la conveniencia de redirigir la venta de los bienes en liquidación comprendidos en los lotes 1 a 27 a la subasta judicial, con las particularidades que dicha entidad menciona, tampoco puede estimarse dicha solicitud dado que, habiéndose propuesto por la Administración concursal la "subasta notarial" como vía subsidiaria a la venta directa, y entendiéndose la misma más ágil, rápida y efectiva que la subasta judicial, -atendidos los intereses en contienda que en la fase liquidatoria pugnan por conjurar la depreciación de la masa activa por el transcurso del tiempo-, no cabe más que considerar idónea y efectiva la forma de subasta propuesta por la Administración concursal, a la cual habrá de someterse cualquier interesado en participar en el procedimiento liquidatorio.

SEGUNDO.- Finalmente, una vez resueltas las cuestiones anteriores y conforme a la facultad reglada, -contemplada en el artículo 148.2 de la Ley concursal-, por la cual se habilita al Juez mercantil a establecer modificaciones al

Código Seguro de verificación: 1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 13/07/2016 15:17:28	FECHA	14/07/2016
	MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS 14/07/2016 17:33:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6
 1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Plan de liquidación en el auto de aprobación, se efectúan, al margen de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3 del fundamento jurídico anterior, las siguientes:

a) En lo relativo a la fijación del día inicial del cómputo de los plazos que se fijan en el plan de liquidación (un mes para recepción de ofertas en venta directa de lotes 1 a 27; y tres meses para recepción de ofertas de subasta notarial de lote 28), los mismos habrán de computarse desde la notificación de la aprobación del plan de liquidación a la Administración concursal.

b) Consumada la venta directa de los bienes incluidos en el inventario de la concursada, al amparo del artículo 149.5 de la LC, habrá lugar correlativamente a la cancelación/alzamiento de las cargas y gravámenes que sobre los referidos bienes existieran, a excepción de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley concursal.

c) En todo lo no previsto expresamente en el plan de liquidación aportado por la Administración concursal, se estará a lo dispuesto como régimen supletorio en el artículo 149 de la Ley concursal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **Aprobar** el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal en los términos contenidos en el mismo; con la modificaciones/observaciones acogidas en los fundamentos jurídicos primero y segundo de la presente resolución.

2.- La apertura de la **Sección de calificación**, QUE INCORPORARÁ:

- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
- c) La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.

Código Seguro de verificación: 1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 13/07/2016 15:17:28	FECHA	14/07/2016
	MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS 14/07/2016 17:33:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6
 1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

- d) El auto de declaración de concurso.
- e) Informe de la Administración concursal.

Con tal fin, si no obrara en las actuaciones, esta resolución sirve de requerimiento al Procurador de la concursada para presentar copia de la solicitud y la documentación citada en el plazo de 5 días hábiles.

3.- Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución.

Transcurridos los diez días antes citados, la **Administración Concursal** deberá presentar, **en el plazo de quince días**, el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, para lo que **NO SE DICTARÁ PROVIDENCIA ESPECÍFICA.**

4.- Notificar la presente resolución a las partes del proceso.

5.- Publicar la presente resolución por edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

6.- Librar mandamientos por duplicado al Registro Mercantil para proceder a las anotaciones correspondientes, entregándose los despachos al procurador actor para que cuide de su diligenciado.

7.- Recurso: Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma D^a Raquel Iniesta Morillas, Juez de Adscripción Territorial del Juzgado Número Cuatro de Huelva.

Código Seguro de verificación: 1MreXT1xiCHVHRRGJuz0mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 13/07/2016 15:17:28	FECHA	14/07/2016
	MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS 14/07/2016 17:33:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6
			
1MreXT1xiCHVHRRGJuz0mw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Código Seguro de verificación: 1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 13/07/2016 15:17:28	FECHA	14/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6
			
1MreXT1xichVHRRGJuz0mw==			